



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE OCTUBRE DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
(MINREX).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1496-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-118-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Denis Ronaldo Moncada Colindres**, ministro; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbi**, exresponsable de la División Administrativa Financiera / presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Javier Pérez Peralta**, responsable de asesoría legal / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Zoila Marina Sequeira Téllez**, asesor técnico de la División de Planificación y Desarrollo / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Alexander Téllez Martínez**, responsable de la División General de Informática / coordinador de control interno; **Flavia Saraí Cárdenas González**, responsable de la División de Soporte Técnico al Cliente / coordinadora de control interno; **Ingermina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones / responsable y coordinadora de control interno; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División de Adquisiciones / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas; **Jasser de Jesús Pérez Murillo**, asistente de Dirección / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas; **Santos Ernesto Picado**, responsable de la División de Recursos Humanos / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas; **Angie**



**del Valle Olivas Torres**, responsable del personal interno / responsable y coordinadora de control interno de las Unidades Administrativas; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera / responsable y coordinadora de control interno de las Unidades Administrativas; **Julissa del Carmen Espinoza Narváez**, responsable de la Oficina de Presupuesto / responsable y coordinadora de control interno de las Unidades Administrativas; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de la Oficina de Contabilidad / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas; **Fátima Betci Quintanilla**, coordinadora (contabilidad interna) / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas; **Ileana del Carmen Mena Lezama**, analistas (planificación de la División de Planificación y Desarrollo) / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas y **Evelyn Esmeralda Martínez Merlo**, analista (Planificación y Desarrollo) / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. Asimismo en fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El Ministerio de Relaciones Exteriores, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, no se constituyó el equipo de trabajo, ni se elaboró el plan y cronograma de trabajo, así como la emisión de los planes de capacitación y sensibilización en el sistema de control interno; lo que revela que no se cumplieron las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que el Ministerio de Relaciones Exteriores, no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la Evaluación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, disminuyó. De igual manera, no tiene implementado controles que regulen los Sistemas de Administración; factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la Evaluación del Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, hecho que demuestra que no se cumplió con la Metodología de Evaluación al Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las Evidencias de Cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de Implementación del Sistemas de Control



Interno y Evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración para la implementación a Nivel de los Sistemas de Administración; y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. Finalmente, se identificaron hallazgos de incumplimiento de ley relacionado en el informe de Auto, siendo éstos: **a)** Falta de aplicación de acciones en la etapa de planificación para la implementación y evaluación del sistema de control interno; y **b)** Diferencias entre la calificación en las matrices de evaluación del sistema de control interno y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y **3)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-118-2021**, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), señores: **Denis Ronaldo Moncada Colindres**, ministro; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbi**, exresponsable de la División Administrativa Financiera / presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Javier Pérez Peralta**, responsable de asesoría legal / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Zoila Marina Sequeira Téllez**, asesor técnico de la División de Planificación y Desarrollo / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Alexander Téllez Martínez**, responsable de la División General de Informática / coordinador de control interno; **Flavia Saraf Cárdenas González**, responsable de la División de Soporte Técnico al Cliente / coordinadora de control interno; **Ingermina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones / responsable y coordinadora de control interno; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División de Adquisiciones / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas; **Jasser de Jesús Pérez Murillo**, asistente de Dirección / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas; **Santos Ernesto Picado**, responsable de la División de Recursos Humanos / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas; **Angie del Valle Olivas Torres**, responsable del personal interno / responsable y coordinadora de control interno de las Unidades Administrativas; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera / responsable y coordinadora de control interno de las Unidades Administrativas; **Julissa del Carmen Espinoza Narváez**, responsable de la Oficina de Presupuesto / responsable y coordinadora de control interno de las Unidades Administrativas; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de la Oficina de Contabilidad / responsable y coordinador de control



interno de las Unidades Administrativas; **Fátima Betsi Quintanilla**, coordinadora (contabilidad interna) / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas; **Ileana del Carmen Mena Lezama**, analistas (planificación de la División de Planificación y Desarrollo) / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas y **Evelyn Esmeralda Martínez Merlo**, analista (Planificación y Desarrollo) / responsable y coordinador de control interno de las Unidades Administrativas.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior  
Página 5 de 6



AAP/MLZ/LARJ  
M/López

